

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


AUTO No. 0938

07 DE MARZO DE 2024

**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 064-2019 GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**

ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	Nombre: ELINA ULLOA SANCHEZ Identificación: N° 33.368.965 expedida en tunja Cargo: secretaria de hacienda Dirección: kilometro 1.5 vía Tunja-Chivata vereda pigua tunja. Correo electrónico: zunz11@gmail.com aypabogadosconsultores@gmail.com y repartoaypabogados@gmail.com
	Nombre: JHON FREDY DOMINGUEZ ARIAS Cargo: Supervisor Cedula: N° 72.326.857 Dirección: calle 21 N° 7-46 apto 205 Tunja-Boyacá y/o Calle 4 No 5-24 Barrio el CARMEN-RAMIRIQUÍ Correo electrónico: dominguezjuridica@gmail.com
	Nombre: ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS Identificación: N° 40.033.448 Cargo: contratista Dirección: carrera 8 N° 66 -11 barrio cabañas del norte Correo electrónico: albalusanchezramos@gmail.com
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	30 mayo 2019
COMPAÑÍA ASEGURADORA	ASEGURADORA LA PREVISORA S.A., identificada con Nit 860.002.400-2, por la expedición de la póliza de Manejo N° 3001094 con vigencia desde 01 de agosto de 2016 hasta el 07 de agosto de 2017, asegurando el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$17.490.600) (CUANTIA SIN INDEXAR)

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	REVISÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

INSTANCIA	UNICA INSTANCIA
------------------	-----------------

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.


La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, la Gobernación de Boyacá, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

A través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Dio origen a la presente indagación, la Auditoria realizada por la Contraloría General de Boyacá, a la Gobernación de Boyacá, el cual se remite a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante Informe N° 093 del 28 de mayo de 2019, por presuntas irregularidades derivadas dentro de la ejecución del contrato N° 110 de fecha 23 de noviembre de 2016, cuyo objeto fue "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA COORDINACIÓN DE LOS ENCUENTROS INTERINSTITUCIONALES CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y LOS ORGANISMOS COMUNALES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", suscrito entre **ELINA ULLOA SANCHEZ**, en calidad de secretaria de hacienda –delegada para contratación de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y la señora **ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS**, de esta manera se determinó un presunto detrimento patrimonial por las suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$17.490.600)**, bajo la presunta responsabilidad fiscal de: **ELINA ULLOA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 33.368.965 expedida en tunja, en calidad de secretaria de hacienda quien suscribió y liquido el contrato de prestación de servicios logísticos N° SMC 110-2016, **JHON FREDY DOMINGUEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.326.857 expedida en Ramiriqui-Boyacá en calidad de supervisor del contrato de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

prestación de servicios logísticos N° SMC 110-2016 y **ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.033.448, en calidad de contratista.

II. DE LA SOLICITUD

ANDRES FELIPE GARCIA MONTAÑA, en calidad de apoderado de oficio de **JHON FREDY DOMIGUEZ ARIAS**, presenta argumentos de defensa a través de radicado N° 2486 del 30 de agosto de 2023, en contra del Auto N° 416 del 15 de Agosto 2023, por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 064-2019 Gobernación de Boyacá (Folios 545-548); dentro del cual hace referencia a una presunta nulidad en los siguientes términos:

"(...) 1.2 PRESUNTA NULIDAD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - POR FALTA AL DEBIDO PROCESO.

"(...) Dentro del auto 416 del 15 de agosto de 2023 mediante el cual se imputa responsabilidad fiscal al señor JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS emitido por esta corporación, se manifiesta que dentro del expediente no obra versión libre de mi defendido, a su vez no se encuentra la designación de un defensor de oficio previamente emitida durante la etapa en la que se citó dicha actuación, desconociendo así lo contenido en el segundo inciso del artículo 42 de la ley 610 del año 2000:


"(...) En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado" (Negrilla fuera de texto)(...)"

"(...) Se evidencia que, de manera expresa, el inciso mencionado dispone que desde la apertura de la investigación por responsabilidad fiscal en contra de JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS y durante la etapa de citaciones para que mi defendido rindiera versión libre sobre la presunta irregularidad en el contrato de prestación de servicios logísticos No 110 de 2016 no le fue designado un defensor de oficio para que en nombre de este pudiese generar una defensa frente a esta etapa. Por lo que en concordancia del inciso segundo del artículo 42 de la ley 610 del año 2000 se evidencia una presunta nulidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal adelantado en contra de mi defendido en la medida que la imputación puede tomarse como no válida ya que no se da cumplimiento expreso a lo que dispone el artículo 42 de la Ley 610 de 2000(...)"

III. CONSIDERACIONES

El régimen de nulidades dentro del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como objetivo que el proceso se adelante respetando a plenitud las formas propias de cada juicio, en acatamiento del principio de legalidad, del derecho de defensa y del debido proceso.

El derecho fundamental al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política, rige todo proceso judicial y administrativo. El proceso de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

responsabilidad fiscal se aplica por dicho principio y para tal fin, las normas legales que lo regulan, establecen una serie de formalidades, plazos y condiciones que deben agotarse exhaustivamente para garantizarlo.

La ley 610 de 2000, en su artículo 36, enuncia tres causales de nulidad:

El artículo 36 establece: "Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso".

Dentro de la solicitud de nulidad, radicada por el apoderado de oficio del implicado fiscal, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal se pronuncia en los siguientes términos:

El despacho encuentra que frente a lo manifestado por el implicado Fiscal, respecto de asegurar que se configura una nulidad por no haber designado apoderado de oficio en razón al artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el despacho se permite controvertir lo manifestado en razón a los siguientes:

1. A través de Auto N° 317 del 05 de junio de 2019, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, apertura a proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual ordena:

"(...) **ARTÍCULO CUARTO.** – Decrétese la práctica de versión libre y espontánea a los presuntos implicados fiscales así:


- **ELINA ULLOA SANCHEZ**, diligencia que se llevara a cabo el 09 de julio de 2019 a las 8:30 am.
- **JHON FREDY DOMINGUEZ ARIAS** diligencia que se llevara a cabo el 09 de julio de 2019 a las 10:30 am.
- **ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS**, diligencia que se llevara a cabo el 09 de julio de 2019 a las 02:00 pm (...)"

2. Mediante Auto N° 466 del 12 de agosto de 2021, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, fija nueva fecha para diligencia de versión libre y espontánea, dentro del cual ordena:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar como nueva fecha para la práctica de versión libre y espontánea a los Implicados Fiscales:

"(...) **ELINA ULLOA SANCHEZ**, diligencia que se llevara a cabo:
Tema: VERSION LIBRE ELINA ULLOA SANCHEZ
Hora: 9 sept. 2021 11:00 a. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

<https://us04web.zoom.us/j/77484749709?pwd=MHIUekZRazE2SnJzQWlmcHE0UGtCU T09>

ID de reunión: 774 8474 9709-
Código de acceso: rvqj1q

JHON FREDY DOMINGUEZ ARIAS diligencia que se llevara a cabo:
Tema: VERSION LIBRE **JHON FREDY DOMINGUEZ ARIAS**
Hora: 9 sept. 2021 10:00 a. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom
<https://us04web.zoom.us/j/71704095904?pwd=KzU4OFIBWXkrNmxZMENwSEh1aFZmdz09>

ID de reunión: 717 0409 5904
Código de acceso: 6aFy5V

ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS, diligencia que se llevara a cabo :
Tema: VERSION LIBRE **ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS**
Hora: 9 sept. 2021 08:00 a. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom
<https://us04web.zoom.us/j/79448873879?pwd=SFJnQlk0VlQwVnhHbkJET0xaZEkvUT09>
ID de reunión: 794 4887 3879
Código de acceso: ah42bw


"(...) Para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado (...)" (Artículo 136 modificado por el artículo 42 de la Ley 610 de 2000).(...)"

"(...) Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará defensor de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. (Artículo 137 Modificado por el artículo 43 de la Ley 610 de 2000)(...)"

3. A través de Auto N° 036 del 02 de febrero de 2023, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, fija nueva fecha para diligencia de versión libre y espontánea, dentro del cual ordena:

"(...) **ARTICULO PRIMERO.** - Fijar como nueva fecha para la práctica de versión libre y espontánea a los implicados fiscales:

- ELINA ULLOA SANCHEZ, diligencia que se llévara a cabo el 30 de Marzo de 2023 a las 08:00 am en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA, ubicada en la carrera 9 N° 17-50 piso 3, de la ciudad de Tunja.

- JHON FREDY DOMINGUEZ ARIAS, diligencia que se llevara a cabo el 30 de Marzo de 2023 a las 09:00 am en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ, ubicada en la carrera 9 N° 17-50 piso 3, de la ciudad de Tunja.
- ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS, diligencia que se llevara a cabo el 30 de Marzo de 2023 a las 10:00 am en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ, ubicada en la carrera 9 N° 17-50 piso 3 de la ciudad de Tunja.

Debe informarse al implicado fiscal que: "(...) En todo caso, no podrá dictarse auto imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente de del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio compareció a la diligencia o no pudo ser localizado (...)"

4. A través de Auto N° 209 del 11 de mayo de 2023, por medio del cual se designa apoderado de oficio, la Dirección Operativa de Responsabilidad fiscal ordena(Folio 425-426):


"(...) **ARTICULO PRIMERO.-SOLICITAR** al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás de Tunja, la designación de un estudiante para que asuma la defensa del presunto implicado fiscal **JHON FREDY DOMINGUEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.326.857 expedida en Ramiriqui-Boyacá en calidad de supervisor del contrato de prestación de servicios logísticos N° SMC 110-2016, adelantado ante la Gobernación de Boyacá(...)"

5. Mediante Auto N° 409 del 10 de Agosto de 2023, por medio del cual se reconoce personería jurídica, la Dirección Operativa de Responsabilidad fiscal ordena:

"(...) **ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al apoderado de oficio **ANDRES FELIPE GARCIA MONTAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1002331637, con código estudiantil N° 2259555, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 064-2019 adelantado ante la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, para que actuar en nombre y representación de la implicada fiscal **JHON FREDY DOMINGUEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.326.857, lo anterior de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia fiscal(...)"

En atención a lo anteriormente expuesto, es importante traer a colación lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000:

"(...) **ARTÍCULO 42. GARANTÍA DE DEFENSA DEL IMPLICADO.** Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado (...)"

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

"(...) En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado (...)"

"(...) ARTÍCULO 43. NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.


Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes (...)"

De acuerdo a la norma anteriormente referenciada, el despacho encuentra que la Norma es clara en estipular que cuando el implicado fiscal no haya podido ser **localizado**, se deberá nombrar apoderado de oficio, para lo cual el despacho evidencia claramente que el implicado fiscal **JHON FREDY DOMINGUEZ ARIAS**, fue notificado y citado dentro de las diferentes actuaciones procesales que se han llevado a cabo dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, pues tal y como se referenció dentro de los acápites anteriores existen los diferentes autos y citaciones por medio de los cuales se puede corroborar que se citó, por más de tres veces a diligencia de versión libre y espontánea, sin embargo, el mismo omite asistir a la misma y no rinde versión libre, por lo que este despacho en aras de ser garantista y de dar cumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, procedió mediante Auto N° N° 209 del 11 de mayo de 2023, a designar apoderado de oficio para que actué en su nombre y representación, reconociéndole personería jurídica a través de Auto N° 409 del 10 de Agosto de 2023. (Folios 482-483).

Por lo anteriormente expuesto, el despacho encuentra que no hay lugar a que se configure alguna causal de Nulidad estipulada dentro del artículo 36 de la Ley 610 de 2000; especialmente la que invoca el apoderado de oficio: *"(...) violación al debido proceso (...)"*, pues como se logra corroborar dentro del expediente 064-2019 existe el material probatorio y suficiente que da certeza de lo garantista que fue la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal. Por tal razón no se puede contribuir a que se continúe dilatando la presente investigación fiscal por la renuencia del implicado fiscal en rendir su respectiva versión libre.

En razón a los argumentos anteriormente esbozados, es evidente que no se configura ninguna de las causales de nulidad estipuladas en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000:

"(...) ARTÍCULO 36. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso (...)"

En mérito de lo anteriormente expuesto el despacho,

IV. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de Nulidad presentada dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 064-2019 adelantado ante la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, por el apoderado de oficio **ANDRES FELIPE GARCIA MONTAÑA**, en nombre y representación del Implicado Fiscal **JHON FREDY DOMINGUEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.326.857 expedida en Ramiriqui-Boyacá en calidad de supervisor del contrato de prestación de servicios logísticos N° SMC 110-2016, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia fiscal.

ARTICULO SEGUNDO- Contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme al Artículo 109 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- Por secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, **NOTIFICAR POR ESTADO** la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

- ✚ ELINA ULLOA SANCHEZ
- ✚ JHON FREDY DOMINGUEZ ARIAS
- ✚ ALBA LUCIA SANCHEZ RAMOS
- ✚ PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ
Profesional Universitaria